



International Center for Not-for-Profit Law

1126 16th Street NW, Suite 400
Washington, D.C. 20036
202-452-8600
www.icnl.org

12 de octubre de 2012

Resumen Informativo sobre las Exenciones y Deducciones Tributarias por Donaciones hechas a OSC pro Derechos Humanos

No es siempre el caso que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que protegen, promueven, y/o defienden los derechos humanos sean elegibles para recibir donaciones exentas de tributos. La realidad depende del Estado, porque los sistemas tributarios varían extensivamente de país a país.

En el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que además de abrir la puerta a la constitución de organizaciones, el derecho de libertad de asociación se extiende necesariamente a la formación de su estructura y la marcha de sus actividades y programas de acción.¹ En este sentido, la Comisión observa al respecto que “las defensoras y defensores tienen derecho a solicitar y obtener recursos económicos que financien sus tareas. Los Estados deben garantizar de la manera más amplia posible el ejercicio de este derecho, así como promoverlo, por ejemplo, a través de exenciones de impuestos a las organizaciones dedicadas a defender los derechos humanos.”²

En algunos países, por ejemplo, se presume que la promoción, protección y/o defensa de los derechos humanos tiene carácter benéfico y no existe referencia explícita a la actividad en la legislación tributaria. Es decir, el universo de actividades específicas caracterizadas como benéficas es ampliamente entendido y/o extenso y no se dilucida una lista específica. En los Estados Unidos, por ejemplo, las actividades de derechos humanos se consideran implícitamente benéficas y, por lo tanto, se otorga deducciones a las organizaciones de derechos humanos. En Brasil, las contribuciones corporativas a entidades legales privadas sin fines de lucro, a las que se ha conferido el status de utilidad pública o que reúnen los requisitos como organizaciones de la sociedad civil con interés público (OSCIP), tienen derecho a una deducción de su utilidad operativa. Las OSC cuyos objetivos públicos incluyen, entre otros, la promoción de la ética, paz, ciudadanía, derechos humanos, democracia, y otros valores universales pueden calificar como OSCIP.

Otros países otorgan beneficios especiales a donantes que hacen contribuciones a las organizaciones de derechos humanos. En Colombia, los donantes que contribuyen, entre otras, a las OSC que protegen, promueven, y defienden los derechos humanos, promueven el acceso a la justicia, o tratan a soldados heridos en combate, tienen derecho a una deducción de hasta el 125% del valor de la donación.³ En

¹ Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Sentencia 2 de Febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 156.

² CIDH. *Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas*. 7 de marzo de 2006, párr. 40.

³ Fundación Prosurgir, *Gestión de Donaciones*, Colombia, <http://www.prosurgir.org/Donaciones>.

Castilla-La Mancha, España, se otorga una deducción del 10% del Impuesto Sobre la Renta a Personas Físicas por las donaciones monetarias hechas a organizaciones ahí domiciliadas y que se dedican a la cooperación internacional a través de actividades que incluyen, entre otras, la defensa de derechos humanos en países en vías de desarrollo.⁴

No todos los países otorgan a personas naturales y jurídicas los mismos beneficios por sus contribuciones caritativas. En México, por ejemplo, se enumera los tipos de organizaciones que son elegibles para recibir el status de donatarias autorizadas en la legislación. La ausencia de organizaciones de derechos humanos en la lista provista en la ley aplicable se ha interpretado de manera excluyente por algunos grupos, si bien el SAT, en sus Misceláneas Fiscales, las ha incluido específicamente.

En breve, no hay un claro estándar que determine qué tipo de deducciones reciben las donaciones hechas a OSC pro derechos humanos, sin embargo, la tendencia a nivel internacional es que tales donaciones beneficien al donante con alguna deducción tributaria.

⁴ MIGUEL CRUZ AMORÓS Y SILVIA LÓPEZ RIBAS, LA FISCALIDAD EN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ESTÍMULO PÚBLICO Y ACCIÓN PRIVADA 255, 244 (2004).